



Sincelejo, 28 de diciembre de 2018

	No. Radicado	08SE2018717000100001926
	Fecha	2018-12-28 09:35:08 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	SINALTRAINAL	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2018717000100001926		

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
HENRY JOSE VIZCAINO PADILLA
Presidente de la organización sindical SINALTRAINAL
Diagonal 33 34 93 barrio Medellín
Sincelejo - Sucre

**ASUNTO: Comunicación notificación por aviso.
Radicado No. 000318**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor **HENRY JOSE VIZCAINO PADILLA**, Presidente de la organización sindical SINALTRAINAL, la Resolución No. 088 del 28 de mayo de 2018, proferida por la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección y Control del Trabajo, a través del cual se resuelve una averiguación preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Dos folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección y Control del Trabajo, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la Directora Territorial Sucre, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Inspectora de Trabajo

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios.





Sincelejo, 29 de Mayo 2018



	No. Radicado	08SE2018717000100001032
	Fecha	2018-05-30 03:43:18 pm
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	SINALTRAINAL	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2018717000100001032		

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
HENRY JOSE VIZCAINO PADILLA
Presidente de la organización sindical **SINALTRAINAL**
DIAGONAL 33 34 93, Barrio Medellín
Sincelejo - Sucre

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución Radicación 000318

Respetado Señor,

Comendidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la dirección Carrera 17 N° 27 – 11, Calle Nariño, Sincelejo – Sucre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución N° **088 del 28 de Mayo 2018**, proferido por la COORDINADORA DE GRUPO PREVENCIÓN, IVC, RESOLUCIÓN CONFLICTOS CONCILIACIÓN, dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se decide una averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexos: () folios

Copia:

Transcriptor: Gladimith A
Elaboró: Gladimith A
Revisó: Patricia V

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 500.062.917-9
Calle 25 C 55 A 55
Lima Núm. 01 8200 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
SINCELEJO
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 700002189

Envío: RN960914169CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HENRY VUZCAINO PADILLA

Dirección: DIAG 33 34-93

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

05/06/2018 11:01:12

Mi. Transporte: 000200 del 20/05/2011
Mi. TC Res. Masipata Express 00167 del 03/05/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.SINCELEJO

Fecha Pre-Admisión: 05/06/2018 11:01:12

Orden de servicio: 9909115



RN960914169CO

8406
000
Clavimith

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11. NIT/C.C.T.J.: 830115226
Referencia: 1032 Teléfono: 281 2112 Código Postal: 700002189
Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE Código Operativo: 8408470

Nombre/ Razón Social: HENRY VUZCAINO PADILLA
Dirección: DIAG 33 34-93
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8408000
Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE

Valores
Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Conténar:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:		C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> N1 No existe	<input type="checkbox"/> N1 No contactado		
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N2 No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido		
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> D Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 05/06/2018 06:18

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

distribuidor

2da

distribuidor



84064708406000RN960914169CO

Principat Bogota D.C. Colon de Diagonal 26 E # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Linea Nacional 01 8000 1120 / Tel. Colombia 470 4722005. Mi. Transporte. Ue. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010 Pto. DC. Res. Mercaderías Especiales 00167 del 9 septiembre del 2011

8406
000
PO SINCELEJO
NORTE
470



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
COORDINACION GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION NÚMERO 088
28 MAY 2018**

"Por medio del cual se decide una averiguación preliminar"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial de Sucre, en ejercicio de las facultades establecidas en las Resoluciones Ministeriales 2143 del 28 de mayo de 2014 y las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013 y,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa SODEXO S.A.S, identificada con el Nit. 800.230.447-7.

II. ANTECEDENTES

Que, a través de escrito radicado en este despacho con el No.11EE20187170001000000318 del 27 de febrero de 2018, la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO -SINALTRAINAL-, presentó queja laboral contra la empresa SODEXO S.A., ante la notificación del preaviso para la terminación del contrato de trabajo que ésta empresa le hiciera al trabajador Yamith Fuentes Ríos, quien se encuentra en condición de discapacidad, desde el día 16 de marzo del año 2013, cuando prestando sus servicios sufrió un accidente laboral.

Por su parte, el señor YAMITH FUENTES RIOS, presentó queja laboral el día 14 de marzo de 2018, por los mismos hechos, alegando que luego del accidente se le presentaron muchas complicaciones en su salud, siendo despedido el día 10 de mayo de 2013, cuando la empresa no lo llamó más a trabajar, por lo que se vio obligado a presentar una demanda ordinaria laboral contra la empresa SODEXO S.A.

Que el día 27 de noviembre de 2017, fue reintegrado a sus labores por la empresa SODEXO S.A., pero que el día 21 de marzo de 2018, le fue informado sobre la no prórroga de su contrato de trabajo

Teniendo en cuenta las quejas presentadas contra la empresa SODEXO S.A., se expide para sus efectos el Auto No.0205 del 20 de marzo del año 2018, procediéndose a acumular los escritos radicados con los Nos. 11EE20187170001000000318 del 27 de febrero de 2018, de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO -SINALTRAINAL y 11EE20187170001000000420 del 14 de marzo de 2018 presentado por Yamith Fuentes.

Vista la queja presentada, la suscrita funcionaria, expidió el Auto de Tramite No. 0224 de fecha 14 de marzo de 2018, mediante el cual se da inicio a una averiguación preliminar contra la empresa SODEXO S.A, con el fin de verificar lo expresado por el querellante y para el efecto se comisiona a la Inspectora de Trabajo OLGA FLOREZ VASQUEZ, para que instruya la correspondiente averiguación preliminar, quien para sus efectos expide los oficios Nos.08SE2018717000100000563, 08SE2018717000100000564 y 08SE2018717000100000565 de fechas 4 de abril de 2018, a través de los cuales se les comunica a las partes: SODEXO, SINALTRAINAL y YAMITH FUENTES RÍOS, el Auto No.0224 del 3 de abril de 2018, mediante el cual se da inicio a la averiguación preliminar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En aras de recabar las pruebas necesarias para corroborar los hechos denunciados, se solicita a la empresa SODEXO S.A, aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, para despedir al señor YAMITH FUENTES RIOS.
2. Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor YAMITH FUENTES RIOS, antes de la terminación de su contrato de trabajo en el mes de mayo del año 2013 y el contrato suscrito con posterioridad a su reintegro.
3. Copia del oficio de terminación del contrato de trabajo de fecha 21 de marzo de 2018.
4. Copia del pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento de la terminación del contrato al señor Yamith Fuentes Rios, hasta el momento de su reintegro laboral.
5. Copia del pago de salarios y prestaciones sociales de los meses noviembre de 2017 a marzo de 2018.
6. Copia de la sentencia que ordena el reintegro del señor Yamith Fuentes Rios.
7. Se escuchará en declaración al jefe (a) de Recursos Humanos de la empresa SODEXO S.A., para que explique los motivos del reintegro y la posterior comunicación del preaviso para la terminación del contrato de trabajo al señor Yamith Fuentes.

III. PRUEBAS OBRANTES EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Obran como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar, Que, la empresa mediante escrito de fecha 17 de abril de 2018 y bajo el radicado No. 571 del 17 de abril de 2018, la empresa SODEXO S.A., envía los siguientes documentos:

1. concepto de aptitud laboral practicada al señor Yamith Fuentes, de fecha 25 de abril de 2013.
2. correo electrónico, sin fecha dirigido por Erika Gutiérrez a Saúl Vega
3. correo electrónico, de fecha 16 de marzo de 2016, de Yomaira de la Rosa para Olga Lucia Lugo, del asunto: Salida de ambulancia.
4. Epicrisis del señor Yamith Fuentes, de fecha 16 de marzo de 2013, ESE Centro de Salud San José de Toluvielo.
4. certificado de incapacidad médica de fecha 18 de marzo de 2013
5. autorización de servicios No.179222554
6. orden externa IPS TOLUSALUD LTDA del 3 de marzo de 2017.
7. ordenes médicas del Dr. Jaime Martínez González.
8. epicrisis medicina familiar de fecha 18 de marzo de 2013
9. Remisiones, solicitud y autorización de servicios del señor Yamith Fuentes de fecha 21 de marzo de 2013, IPS TOLUSALUD LTDA
10. epicrisis medicina familiar de fecha 11 de mayo de 2013
11. epicrisis medicina familiar de fecha 30 de mayo de 2013
12. certificado de incapacidad o licencia de maternidad de fecha 6 de junio de 2013
13. certificado de incapacidad o licencia de maternidad de fecha 21 de marzo de 2013
14. estudio RX TORAX, concepto: Disminución del espacio intervertebral L5-S1
15. RM de columna lumbar de fecha 5 de septiembre de 2013, conclusión: Abombamiento discal L5-S1
16. Epicrisis IPS TOLUSALUD IPS, de fecha 3 de marzo de 2017
17. autorización de servicios No.171913351
18. incapacidad médica, expedida por el Dr. Jaime Martínez González, de fecha 30 de agosto de 2013.
19. liquidación de prestaciones económica SALUDCOOP EPS, de fecha 30 de agosto de 2013.
20. Formato general de visita domiciliaría ocupacional de fecha 12 de diciembre de 2013.
21. consulta IPS TOLUSALUD IPS, de fecha 6 de junio de 2013
22. RECOMENDACIONES LABORALES PARA LA EMPRESA
23. Examen pos-incapacidad de fecha 26 de septiembre de 2017, dirigido por SODEXO al señor Yamith Fuentes
24. concepto médico de aptitud de fecha 26 de septiembre de 2017, practicada al señor Yamith Fuentes, "restricciones temporales" y restricciones laborales.
25. preaviso de terminación del contrato de trabajo, dirigido al señor Yamith Fuentes de fecha 21 de febrero de 2018 (FVG: 27 de marzo de 2018)
26. comprobante pago segunda quincena del mes de enero de 2018, al señor Yamith Fuentes.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

27. comprobante pago segunda quincena del mes de diciembre de 2017, al señor Yamith Fuentes
28. comprobante pago prima de diciembre de 2017, al señor Yamith Fuentes
29. comprobante pago primera quincena del mes de enero de 2018, al señor Yamith Fuentes.
30. comprobante pago primera quincena del mes de febrero de 2018, al señor Yamith Fuentes
31. comprobante pago segunda quincena del mes de febrero de 2018, al señor Yamith Fuentes
32. incapacidad médica de fecha 26 de febrero de 2018, dirigida al señor Yamith Fuentes.
33. epicrisis de fecha 15 de octubre de 2016 IPS TOLUSALUD LTDA.
34. resonancia nuclear magnética de columna lumbosacra simple, de fecha 2 de febrero de 2018, DIAC S.A.S.
35. Declaración rendida por el señor Yamith Fuentes Ríos.
36. comprobante pago segunda quincena del mes de marzo de 2018, al señor Yamith Fuentes
37. comprobante pago primera quincena del mes de abril de 2018, al señor Yamith Fuentes
38. copia del Contrato de trabajo del señor Yamith Fuentes, de fecha 28 de marzo de 2011.
39. relación pagos de salarios a partir del 30 de abril de 2011 al 15 de marzo de 2018.
40. excusa presentada por la señora Erica Cruz Gutiérrez, de fecha 2 de mayo de 2018
41. diligencia de testimonial presenta por Erica Cruz Gutiérrez
41. acta de audiencia pública de fecha 10 de julio de 2017, del juzgado tercero laboral del circuito de Sinceléjo.
42. copia de la Resolución No.072 del 9 de mayo de 2017.

De la declaración rendida por el señor Yamith Fuentes, el día 16 de abril del año 2018, se logra precisar que el contrato de trabajo suscrito con la empresa SODEXO S.A., es y sigue siendo por disponibilidad, dependiendo las necesidades de la empresa.

En relación con el presunto accidente de trabajo, alegado por el querellante, ocurrido el día 16 de marzo de 2013 y que se encuentra documentado en la historia médica aportada en el presente proceso, tenemos que señalar que este asunto ya fue objeto de debate por parte de este despacho y decidido través de la Resolución No.072 del 9 de mayo de 2017, por lo que no nos pronunciaremos al respecto.

La presente averiguación preliminar se inicia con el fin de verificar si la empresa SODEXO S.A., dio por finalizado el contrato de trabajo al señor Yamith Fuentes, quien en la actualidad se encuentra con protección laboral producto de su condición de discapacidad, a lo que debemos expresar, que conforme al documento obrante a folio 66, la empresa SODEXO, en el escrito de fecha 21 de febrero de 2018, comunicó al trabajador YAMITH FUENTES RIOS, la no renovación del contrato de trabajo que vence el día 27 de marzo de 2018.

Pero también tenemos que en la realidad, el señor YAMITH FUENTES RIOS, sigue prestando sus servicios en la empresa SODEXO, tal como lo manifestó el mismo trabajador en la declaración rendida el día 16 de abril de 2018, al señalar que el día 24 de marzo de 2018, la señora Daniela Moreno, le manifestó que debía continuar trabajando.

Igualmente, el día 7 de mayo de 2018, se cita a la Jefe de Recursos Humanos de la empresa investigada, señora **ERIKA CRUZ GUTIERREZ GALLEG0**, manifestando: " Si se le paso el preaviso en febrero de 2018, como se le paso a todos los trabajadores que tenían fecha de vencimiento próximas a vencerse, en este caso la fecha de vencimiento de su contrato era el día 27 de marzo de 2018, pero el día 24 de marzo de 2018, se le notifica que su contrato se le va a renovar".
sentencia

Señaló también la Dra. **ERIKA CRUZ GUTIERREZ GALLEG0**, que al señor Yamith Fuentes, nunca se le terminó su contrato de trabajo, a él se le seguían pagando los aportes al sistema de seguridad social integral, más no salarios y prestaciones, porque él no prestaba los servicios a la empresa y es llamada a trabajar nuevamente el día 27 de noviembre de 2017, porque se hizo una revisión de las labores que él podía realizar y se le encontró un lugar para su reincorporación en la empresa SODEXO S.A.S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Igualmente, obra como prueba el acta de audiencia pública de fecha 10 de julio de 2017, en donde se absuelve a la empresa investigada de las pretensiones argumentadas por el señor YAMITH FUENTES en la demanda presentada tendiente a obtener su reintegro Fls.129 131)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación administrativa, se concluye que el querellante señor YAMITH FUENTES RIOS, no fue despedido de la empresa SODEXO S.A.S.

Que el preaviso de la terminación del contrato de trabajo, efectuado el día 21 de febrero de 2018 por la empresa SODEXO S.A.S., obedece al cumplimiento legal que opera en los contratos a término fijo.

Por lo expuesto, este Despacho,

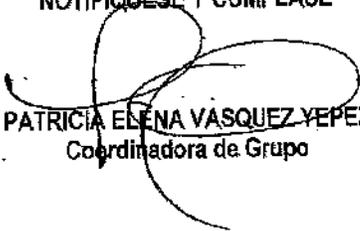
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ARCHIVAR, la queja presentada por la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO -SINALTRAINAL -, y por el señor YAMITH FUENTES RIOS, contra la empresa SODEXO S.A.S, identificada con el Nit. 800.204.47-7, con domicilio en la Carrera 53 No. 82- 86 piso 3 de la ciudad de Barranquilla - correo electrónico erica.guierrez@sodexo.com, al no haberse materializado la terminación del contrato de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo